

## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. quince (15) octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado: 2021-0132**

**Clase: Verbal**

Resuelve el Juzgado el recurso de reposición y de apelación en contra del auto calendarado 16 de julio de 2021, el cual rechazó la demanda al encontrar que la misma no fue debidamente subsanada.

### CONSIDERACIONES

EL recurso de reposición es un medio de impugnación que procede en contra de los autos que profiere el Juez o Magistrado Sustanciador, para que el Funcionario revise la decisión proferida a efecto de que la reforme o la revoque, siempre que luego del análisis concluya que contraría el ordenamiento, en caso contrario deberá mantenerla incólume.

En el caso bajo examen el recurso de reposición esta llamado al fracaso por las razones que a continuación se expresan:

Indica el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 que “(...) *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento (...)*”.

Si bien con el escrito de subsanación se aportó poder especial (archivo 11 del PDF), no obstante, el mentado documento no evidencia que el mandato fue conferido a través de mensaje de datos como lo indica la disposición normativa arriba indicada, siendo ese el requisito para tener por subsanada en debida forma la demanda.

Fue con el escrito de reposición que la actora subsana el anterior defecto, pues adjuntó con el escrito de reposición captura de pantalla en el que acredita lo solicitado por el Juzgado en el auto inadmsorio siendo ello extemporaneo en virtud a lo establecido en el art. 117 del C.G.P. (archivo 15 del PDF).

En ese orden de ideas, se mantendrá incólume el auto recurrido y se concederá la alzada.

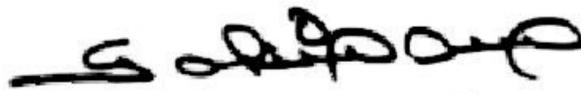
En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Civil Circuito, **resuelve:**

**1.-NO REVOCAR** el auto 16 de julio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**2.-CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

**3.-Envíese** el archivo digital del proceso del epígrafe a la sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Ofíciense

**NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**JUEZ**